



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

“ESTUDIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y SUS CAUSALES
CONTEMPLADAS EN EL ART. 112 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTOR: Katty Daniela Jurado Maya

AESOR: Cuastumal Guaranguay María de las Mercedes

IBARRA, MAYO – 2020

Ibarra, 25 de enero del 2021

PhD.

ASESOR: Cuastumal Guaranguay María de las Mercedes

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigente en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f: .....

PhD. Cuastumal Guaranguay María de las Mercedes

C.C: 1001644119


PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

Msc. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay

C.C.: 1001644119

(f): 

Msc. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 1002981486

(f): 

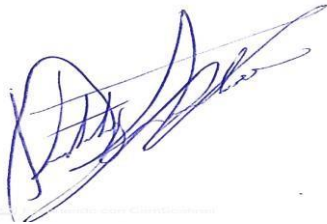
Msc. María Isabel Tobar Subia

C.C.: 1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Katty Daniela Jurado Maya, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 25 de enero del 2020



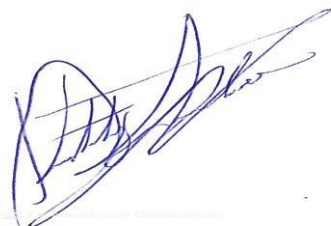
(f.)

Srta. Katty Daniela Jurado Maya

C.C. 1004435366

AUTORÍA

Yo, Katty Daniela Jurado Maya, portador de la cédula de ciudadanía N° (1004435366) declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Srta. Katty Daniela Jurado Maya

C.C.: 1004435366

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Katty Daniela Jurado Maya, con C.C: (1004435366), autora del trabajo de grado titulado: “Estudio de la suspensión de la patria potestad y sus causales contempladas en el art. 112 del código de la niñez y adolescencia”, previo a la obtención del título profesional de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 25 de enero del 2021



(f.).....

Srta. Katty Daniela Jurado Maya

C.C. 1004435366

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Grado con mucho respeto y honra a: Mis padres por haberme forjado como la persona que soy actualmente, porque siempre me han ayudado a superarme y lo mas importante siempre han impartido su apoyo total en mí, muchos de mis logros les debo a ellos entre los que incluyen este. A Dios por que el es promotor de mi vida, quien me ayudado a levantarme todos los días a pesar de mis tropiezos, él es mi guía y mi fuerza, y a todas las personas que amo con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Mi infinito agradecimiento a:

A Dios

A mi familia,

A mis amigos y futuros colegas del Derecho

Mi eterna gratitud a ellos.

INDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN:.....	x
2. ABSTRACT:.....	xi
3. INTRODUCCIÓN:	xii
4. ESTADO DEL ARTE:.....	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS:	16
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	18
7. CONCLUSIONES:	30
8. RECOMENDACIONES:	31
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	32
10. ANEXOS:	34

1. RESUMEN:

El presente estudio de Titulación, denominado “Estudio de la suspensión de la patria potestad y sus causales contempladas en el art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia”, plantea una postura jurídico-social, partiendo del análisis de las causales mediante las cuales los progenitores pueden suspender la patria potestad cuando se hayan violentado o transgredido los derechos de los hijos que conforman el núcleo familiar, de igual manera se determina una postura proteccionista frente a los mecanismos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La idea central fue realizar un análisis descriptivo y valorativo de las causales contempladas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia; dentro del marco normativo ecuatoriano, es decir concretar una perspectiva lógica del proceso de sanción hacia los progenitores que hayan transgredido los derechos y el interés superior de los niños. El análisis y discusión de los resultados –teóricos y prácticos– obtenidos dejan en evidencia la postura por parte del estado frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo familiar, es por ello que surge la necesidad de solventar los mecanismos aplicables a fin de suspender la patria potestad del progenitor que ha violentado los derechos de los niños.

Palabras clave: Suspensión de la patria potestad, núcleo familiar, derechos de las niñas, niños y adolescentes, proceso judicial, mecanismos de protección.

2. ABSTRACT:

This degree study, called "Study of the suspension of parental authority and its causes contemplated in art. 112 of the Childhood and Adolescence Code ", proposes a legal-social position, based on the analysis of the causes by which parents can suspend parental authority when the rights of the children that make up the family nucleus have been violated or transgressed, in the same way, a protectionist stance is determined against the mechanisms for the protection of the rights of girls, boys and adolescents. The central idea was to carry out a descriptive and evaluative analysis of the causes contemplated in article 112 of the Childhood and Adolescence Code; within the Ecuadorian regulatory framework, that is to say, to specify a logical perspective of the sanction process towards parents who have transgressed the rights and best interests of children. The analysis and discussion of the results - theoretical and practical - obtained reveal the position of the state regarding the rights of girls, boys and adolescents within the family nucleus, which is why the need arises to solve the applicable mechanisms in order to suspend the parental authority of the parent who has violated the rights of the children.

Keywords: Suspension of parental authority, family nucleus, rights of girls, boys and adolescents, judicial process, protection mechanisms.

3. INTRODUCCIÓN:

El estado ecuatoriano ha tenido una gran transformación jurídica y un gran avance en el tema de derechos humanos; ya que a través de la Constitución del 2008, se infunde y cataloga el cumplimiento efectivo de los derechos del ciudadano; a través de la aplicación directa de la Norma Constitucional, el modelo estatal adoptado por el Ecuador, contempla al estado con un sistema Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implica un cambio de paradigma social, es decir el estado al enmarcarse en la corriente *neo-constitucionalista* se ha convertido en fiel garante y protector de los derechos de los ciudadanos que cohabitan dentro del territorio, por tal razón el estado central plantea una perspectiva de igualdad entre los distintos sectores sociales,

El estado central a través de la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos y con especial énfasis a la aplicabilidad de la Constitución como norma de directa e inmediata aplicación propugna el respeto y cuidado a los derechos fundamentales de los ciudadanos que cohabitan dentro del territorio nacional, es importante que se pragman derechos, garantías, principios, condiciones y una serie de mecanismos que le permiten al ciudadano el cuidado y cumplimiento efectivo de sus derechos, en ese sentido el estado ha tratado de precautelar el desarrollo y cuidado de las niñas, niños y adolescentes con un sector o grupo caracterizado por ser vulnerable, en ese sentido la Constitución (2008) pone en manifiesto:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
(Constitución de la República del Ecuador 2008)

Con el apartado constitucional en mención se evidencia que el estado prestara atención priorizada a las niñas, niños y adolescentes ya que se encuentran catalogados como un

grupo vulnerable, lo que conlleva a que el estado priorice el interés superior del niño cuando los derechos de los mismos se viesen afectados o vulnerados por cualquier tipo de situación, en este sentido al abordar la temática de la suspensión de la patria potestad como un mecanismo de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a sus padres se pone en manifiesto no solamente la actuación del sistema estatal y sus instituciones, sino también implica una postura constructivista en pro defensa de sus derechos.

Contextualizar a la Suspensión de la Patria Potestad como un mecanismo y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes implica en verificar de qué manera alguno de sus progenitores (padre o madre), les están violentando sus derechos reconocidos por el estado, esto conlleva a que el estado central a través del legislativo a normado mecanismos, normas, principios y garantías que deben seguirse a fin de salvaguardar los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto el Código de la Niñez y Adolescencia, constituye ser el referente normativo mediante el cual las niñas, niños y adolescentes pueden hacer prevalecer sus derechos, de igual manera la norma en mención al estar acorde al texto constitucional guardan sinergia al momento de reparar, precautelar o resarcir algún derecho que le haya sido violentado a un menor.

Es importante poner en manifiesto que el Ecuador en la actualidad se ha convertido en un país que vela y lucha por la protección de los derechos de sus habitantes partiendo del sistema constitucional de derechos y justicia, en tal virtud, la Constitución (2008) contempla:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador 2008)

En ese sentido se puede evidenciar que el estado a través contempla a la Constitución como la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno, pero además reconoce la existencia de tratados de derechos humanos que se sitúan sobre la Constitución, en post de precautelar y preservar los derechos del colectivo social, es importa acotar que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución por lo tanto existe una sinergia entre todos los componentes del estado ecuatoriano.

En la actualidad, la conflictividad social en el Ecuador es un hecho palpable donde salen a relucir los distintos problemas sociales que traen consecuencias jurídicas, por tal razón es necesario e imprescindible dar a conocer una problemática tanto social como legal, que no ha sido atendida acorde a sus necesidades tal es el caso de descubrir la aplicabilidad de la patria potestad como un mecanismo de defensa de los derechos intangibles e inviolables de niños y adolescentes, los cuales se los puede encontrar tanto en tratados internacionales así como también en la diversidad de normativa vigente dentro de nuestro territorio Ecuatoriano. Dado que al considerarse nuestro país como un estado constitucional de derechos y justicia; debe por medio de las autoridades pertinentes evitar por medio de mecanismos que se sigan consolidando la vulneración de los derechos de estos niños y adolescentes al momento de realizar la aplicabilidad de la suspensión de la patria potestad conforme se establece en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, dando así a centrarnos en esta problemática que no ha sido considerada por las autoridades pertinentes.

De igual manera debe indicarse que la investigación pretende ser un tema de interés que solidificara el presupuesto jurídico a través de la puesta en escena de una concreción fáctica que coadyuve al estado central y sus distintas instituciones a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través la suspensión de los derechos de patria potestad como un mecanismo de protección, salvaguardando el interés superior del niño, asimismo el presente estudio interpreta los derechos y principios rectores consagrados en la Norma Constitucional y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con especial énfasis el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), donde se consolida el siguiente apartado jurídico:

Art. 112.- Suspensión de la patria potestad. • La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcohólico y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor

Por lo tanto se evidenciara un estudio de la Norma jurídica a fin de solventar un beneficio para la sociedad, debiendo indicar que el objeto central de la investigación correlaciona dos temas con identidad y contornos jurídico-sociales propios: los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la suspensión de la patria potestad como mecanismo de protección de sus derechos frente a sus progenitores, su enfoque se hace desde una *perspectiva garantista* (protección *normativa y material*) en relación con las niñas, niños y adolescentes como un grupo social de atención prioritaria. El planteamiento fundamental consiste en indagar la *efectividad de la protección de los derechos humanos* de las niñas, niños y adolescentes, en especial plantear una concreción de la suspensión de la patria potestad como el referente de garantismo y protección de los derechos ut supra, cabe recalcar que la presente investigación plantea un análisis jurídico partiendo de la realidad actual frente a la aplicabilidad de los distintos apartados constitucionales y leyes que fundamenten de manera acertada una postura que brinde directrices de actuación y que a su vez incluya políticas mediante las cuales el estado centre su actuar.

Por consiguiente; la problemática parte del eje central de la falta de conocimiento y aplicabilidad de la suspensión condicional de la patria potestad como un mecanismo pro defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es decir el estado a través del Código de la Niñez y Adolescencia solidifica una norma jurídica acorde a la Constitución,

mediante la cual se haga prevalecer el goce de derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes que son considerados como un grupo social vulnerable que merece de atención prioritaria, lo que conlleva a que la suspensión condicional de la patria potestad sea considerada una figura propiamente jurídica que busca suspender valga la redundancia el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados, puesto de esta manera es evidente que cuando existe vulneración hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes el estado a través de la Función Judicial propugna mecanismos, mediante los cuales se haga prevalecer los derechos y por sobre todo el interés superior del niño, a fin de solventar una justicia social enmarcada en el respeto y paz social.

Abordar la problemática desde el punto de vista jurídico conlleva un enfoque que versa sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a la suspensión de la patria potestad según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que se ha convertido en el punto de estudio fundamental; puesto que en la actualidad en el Ecuador se han presentado varios casos emblemáticos y a la vez mediáticos vinculados a la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; es importante resaltar que este sector social ha sido el que ha sufrido más vulneraciones hacia sus derechos, en este punto el análisis central de la investigación plantea la suspensión del derecho de la patria potestad de algún progenitor frente a sus hijos, siempre y cuando se este atentado contra sus derechos, con especial énfasis cuando sea vea amenazado el principio de interés superior del niño, motivo de la conducta de los padres, es decir la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia reconocen principios y derechos que les asisten a las niñas, niños y adolescentes, empero existe una deficiencia en la actuación del estado frente a la protección de los derechos de este grupo vulnerable, ya que han existido varias violaciones a los derechos que han quedado en la impunidad.

El objetivo general, ha sido establecer e investigar la aplicación de la suspensión de la patria potestad como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, a fin de salvaguardar su desarrollo integral. La investigación se realiza bajo una perspectiva crítica del material jurídico, intentando definir y contextualizar su alcance, a fin de determinar el procedimiento y aplicación de la

suspensión de la patria potestad como medio de protección y garantismo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular su congruencia con el objetivo número Uno del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, que plantea: Garantizar una Vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, a la vez tiene relación directa con el apartado 1.12, del mencionado plan, mismo que manifiesta Asegurar el acceso a la Justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza el acceso a mecanismos de protección de los derechos de los distintos grupos sociales.

Resulta evidente la conexión del objeto general de la investigación con el cometido público antes indicado. Los objetivos específicos de la investigación son: 1. Distinguir el procedimiento y procedibilidad de la suspensión de la patria potestad como mecanismo de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 2. Identificar los casos recurrentes de aplicación de la suspensión de la patria potestad dentro de la jurisdicción del cantón Ibarra; y 3. Examinar las causales de la suspensión de la patria potestad contempladas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El tema guarda relación con la Línea de Investigación PUCE 12: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, puesto que el Derecho como ciencia, y los derechos como atributos y posibilidades de hacer, rescata –para el hombre– buena parte de la dignidad perdida en relaciones inequitativas de dominación y exclusión ilegítimas en perjuicio de los titulares de los derechos humanos, debiendo hacer alusión a que la problemática plantea dos aspectos que se encuentran meramente vinculados, mismos que vienen a ser: los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la suspensión de la patria potestad, como la garantía para proteger los derechos de este grupo prioritario.

La relevancia jurídica y social del trabajo de investigación consiste en que, a partir de su realización (y eventual constatación de vulneración de los derechos humanos) de las niñas, niños y adolescentes a fin de concretar un análisis jurídico de la suspensión de la patria potestad como el mecanismo de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, desde una perspectiva normativista, es decir, se establecerá un medio de

aplicabilidad de la suspensión condicional en el proceso sumario contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, con un tinte garantista a través de la aplicación directa de la norma constitucional.

Consecuentemente, el presente estudio establece la existencia de un conflicto entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a los derechos y obligaciones de sus progenitores, es decir, la suspensión de la patria potestad concluye con los derechos de los padres frente a sus hijos; a través de una decisión judicial; es así que cuando existe vulneración de derechos frente a los hijos se puede establecer una sanción hacia la conducta ilícita de los padres, misma que puede ser sancionada por los jueces en razón de que se entendería que el progenitor no está en la capacidad de afrontar sus responsabilidades paternas; en síntesis la suspensión de la patria potestad se constituye como una sanción, con intervención judicial, en cuyo caso el derecho se extingue, o se priva de la misma a los padres, y en consecuencia los padres quedan desplazados del ejercicio de los derechos, pero no de las obligaciones.

Ahora bien, la patria potestad reúne el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres sobre los hijos, con la finalidad única de sopesar el bienestar y desarrollo de los mismos; pese a ello la disyuntiva surge cuando los progenitores transgreden de manera directa los derechos de las niñas, niños y adolescentes, poniendo en riesgo sus derechos fundamentales; debe sostenerse que los progenitores tienen la patria potestad de sus hijos desde su concepción, misma que viene acompañada de obligaciones que deben ser cumplidas por los padres, de tal manera esta figura jurídica responde a los intereses propios de los menores al momento de exigir sus derechos; de esta manera se entendería que la suspensión de la patria potestad constituye un mecanismo de protección a través del cual se pueda exigir mediante mandato judicial el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Cabe mencionar, que dentro del contexto jurídico-social ecuatoriano existen varios conflictos frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son considerados incluso como un grupo de atención prioritaria; por cuanto no se les prevee de las

atenciones y cuidados necesarios para su libre desarrollo, lo cual conlleva a establecer que la suspensión de la patria potestad estatuye en suspender los derechos de alguno de los progenitores frente a sus hijos con el argumento de que el progenitor a través de su comportamiento afecta a los intereses del menor tutelado; por lo tanto se establecería

4. ESTADO DEL ARTE:

El estado neo-constitucionalismo como la corriente de estado adoptada por el Ecuador deja en evidencia la adopción de derechos fundamentales dentro del marco normativo, es importante rescatar que la amplitud de la información contenida en documentos legales, y trabajos de investigación sobre el origen y desarrollo de la patria potestad y sus diferentes efectos frente al normativo estatal obliga, naturalmente, a su debida selección y explicación en el presente trabajo, con el fin de asegurar el objeto de la investigación. Así, el planteamiento fundamental versa sobre *la suspensión de la patria potestad y sus causales contempladas en el art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia*”

En efecto resulta necesario revisar el *estado de la cuestión* en sus principales aspectos legales y doctrinales, extraídos de la Constitución del Ecuador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, normas y políticas públicas nacionales referentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a sus progenitores; por lo tanto es importante socializar la información obtenida de libros, manuales, revistas jurídicas, tesis, ensayos de autores extranjeros y nacionales que han tratado temas concernientes a la patria potestad como un derecho y sus efectos consagrados en la norma jurídica pertinente. Es así que, en primer lugar, se aborda el contexto doctrinario, y, en segundo lugar, el normativo, para seguir un orden en el tratamiento del tema.

1. Doctrina internacional y nacional sobre la Patria Potestad como figura jurídica:

La patria potestad como una institución fundamental del Derecho de Familia, plantea ser el conjunto de derechos y poderes peculiares que corresponden a los progenitores frente a sus hijos, de manera acertada en el neo-constitucionalismo del cual es partícipe el estado central plantea el reconocimiento de los derechos fundamentales en la Constitución de la República, y la subsunción de las normas jurídicas frente al imperativo Constitucional, en tal sentido ha existido un gran avance en materia de derechos, es así que resulta evidente que la patria potestad plantea ser las obligaciones y derechos de los padres frente

a sus hijos, es importante resaltar que esta figura jurídica ha tenido gran incidencia en el estado ecuatoriano.

Algunos autores nacionales y extranjeros abordan el tema desde la perspectiva del *Derecho Constitucional*, lo que muestra una perspectiva lógico-jurídica respecto a la incidencia de la patria potestad como figura jurídica propia del Derecho de Familia y su directa correlación con los derechos y obligaciones de los padres frente a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado y protección, Plaza (2018), en su artículo científico la Patria potestad y su evolución en el sistema civil ecuatoriano determina: “En el derecho moderno, Patria Potestad significa el conjunto de facultades, y sus correlativos deberes, conferidas a quienes las ejerce, como padres, abuelos (en algunas legislaciones), adoptantes, destinadas a la protección de menores no emancipados”, de manera acertada se plantea una postura de derechos reconocidos por el estado dándoles la característica de inherentes lo que conlleva a que exista una perspectiva proteccionista y garantista.

Asimismo, es necesario señalar que Acuña, (2019), a través de su obra Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto, señala que La patria potestad aparece como un efecto legal y propio de la relación paterno-filial, lo que es corroborado por autores como Rodríguez (2019), quien plantea una postura tuitiva en relación de la patria potestad como un derecho que debe ser respetado y protegido dentro del estado central, cabe recalcar que surge una postura aparentó filial, donde resulta evidente la incidencia de la patria potestad como una figura jurídica que trae consigo precedentes jurídicos y doctrinarios donde se correlacionan derechos y obligaciones.

Por otra parte, el doctrinario, Reyes (2019), en su obra la patria potestad a examen ante la violencia contra las mujeres, determina:

“El padre y en su defecto las madres tienen potestad sobre sus hijos no emancipados, los hijos no emancipados están bajo la patria potestad del padre y de la madre. La

patria potestad se ejercerá en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades” (p. 14)

En tal sentido, surge una postura de derechos tanto de la madre como del padre frente a los hijos no emancipados, es decir frente a los hijos que se encuentran bajo la protección de sus padres, cabe recalcar que la patria potestad constituye un conjunto de derechos que son de relativos a los hijos de manera que para que se protejan y se cumplan los derechos surgen obligaciones y deberes que deben cumplir los progenitores de manera que se cumpla con el carácter tuitivo del padre frente al hijo.

Consecuentemente, varios criterios doctrinales como Carrillo (2020), a través de su tesis titulada la reincidencia en las causales de la suspensión de la patria potestad como causal para la privación o pérdida definitiva, plantea que la patria potestad como figura jurídica reconoce derechos y obligaciones, así como también esta figura contiene efectos jurídicos frente a quienes ejercen este derecho en tal sentido la autora en mención determina:

La situación de los niños dentro del Ecuador se ve reflejada en un ámbito de inseguridad e inestabilidad física, emocional y psicológica; donde los mismos por ser un grupo de atención prioritaria, merecen toda la seguridad jurídica que el Estado pueda ofrecer, haciendo cumplir su garantismo constitucional y el principio al interés superior del niño tomando en cuenta que nuestro sistema jurídico al ratificar los Tratados y Convenios Internacionales mantienen la progresividad de derechos para con los niños, niñas y adolescentes en cuanto a su cuidado, protección, seguridad y bienestar; de la misma manera la norma atribuye responsabilidades a los progenitores respecto de sus hijo e hijas, se determina que el reconocimiento de derechos está estipulado en la norma constitucional y en el Código de la Niñez y Adolescencia. (p.65)

En evidencia la autora plantea el análisis de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria donde el estado ecuatoriano debe tener mayor incidencia al momento de entablar directrices o políticas publicas donde no se transgredan los derechos de este sector social, es importante acotar que surge la disyuntiva de las obligaciones de los padres frente a sus hijos, de manera sucinta el interés superior del

niño consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, es de gran trascendencia jurídica y social puesto que se pretende beneficiar a las niñas, niños y adolescentes, la puesta en escena de la patria potestad constituye ser el referente primordial de garantismo constitucional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a sus padres, por lo tanto se corrobora la postura constitucional de protección y garantismo de los preceptos constitucionales. En efecto la patria potestad plantea ser la figura de actuación de los padres dentro del marco de sus atribuciones jurídicas y filiales.

A priori, el análisis de la patria potestad dentro del contexto jurídico ecuatoriano plasma su incidencia y efectos como figura jurídica lo que trae consigo varias posturas que plantean una perspectiva de sus limitaciones, colisiones con otros derechos y por supuesto su acceso, causales y procedimiento, es así que Vaca, (2019), en su tesis titulada Limitación de la patria potestad, plantea que la patria potestad implica el cambio excepcional de una postura centralista del padre y concadena los poderes y atribuciones que determina la ley frente a la madre y padre imponiéndoles deberes y obligaciones. Cabe indicar que Suarez, (2019) corrobora esta postura y a través de su tesis Inconvenientes del régimen jurídico regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la suspensión y pérdida de la patria potestad del menor, señala que la patria potestad dentro del ordenamiento jurídico interno puede ser suspendida o a su vez los progenitores pueden perder estos derechos si no cumplen de manera adecuada con sus derechos y obligaciones frente a sus hijos de tal manera, la autora en mención determina:

La Patria Potestad no es más que un singular complejo de derechos y obligaciones, porque en buena parte, son derechos a cumplir obligaciones, el Derecho tiene como contenido la satisfacción del interés de los progenitores. la Patria Potestad corresponde a ambos padres y ambos tienen el derecho y el deber de tener a sus hijos bajo su guarda y cuidado, atendiendo su desarrollo físico y moral, atender a su educación, dirigir su formación social, ética e ideológica. De esta forma los padres son los responsables del cuidado de sus hijos, ya que al darse una separación el juez le dará la patria potestad a la madre o en casos mayores sin perjudicar los intereses del hijo o hija le dará al que más le beneficie al menor.

Con el apartado en mención, debe sacarse a relucir que la patria potestad plantea una responsabilidad de los padres frente a sus hijos, en efecto constituye ser el pilar fundamental de protección y cuidado a través de que el menor a su cargo tenga un desarrollo normal, cabe indicar que la patria potestad plantea el respeto y cuidado del interés superior del niño como fin máximo del estado central, de manera que se consolide una formación social y emocional que sea de beneficio para el niño.

Aguilar, (2020), en su obra *Patria potestad y causales de suspensión*, al realizar un enfoque crítico a la pérdida de la patria potestad, determina que esta figura en lo pertinente viene a ser:

la patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que, al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas

Es así que la patria potestad implica dos posturas, en primer lugar la incidencia de los padres frente a sus hijos y en segundo lugar la realización de los hijos a través de un desarrollo integral y cognitivo acorde a su edad, es importante indicar que la patria potestad implica varias acciones mediante las cuales se tiende lograr el desarrollo personal e integral del menor, en ese sentido el ordenamiento jurídico es claro y cuando el fin de patria potestad se ve desviado surgen varias directrices aplicables a la protección y garantismo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En manifiesto, López (2019) en su obra *las Acciones filiatorias*, saca a colación lo siguiente: “La pérdida de la patria potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes

integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución”, lo que deja en evidencia que la patria potestad como institución puede ser suspendida cuando existe una afectación o daño evidente frente a los derechos de los hijos. Esta postura plantea la suspensión de la patria potestad poniendo en escena que esta figura puede ser suspendida a fin de traer consigo normalidad a las niñas, niños y adolescentes cuando ha existido vulneración hacia sus derechos.

Asimismo, Varsi (2019), a través de su texto jurídico Divorcio, filiación y patria potestad, concluye que:

La patria potestad es la *conditio sine qua non* de la relación paterno filial, se deriva de ella, a tal punto que el término «filiación» implica, de por sí, patria potestad, ya que ésta se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre sus hijos y de allí que más que un derecho sea una consecuencia de la filiación. Es innegable, sin embargo, que las raíces de los deberes y derechos que entraña la institución de la patria potestad radican en la naturaleza de la procreación humana, y su correlato inmediato, que es el de la protección de la especie y el instinto de conservación que nos asiste, vale decir, nuestra sola condición humana nos conmina a naturalmente hacernos cargo de nuestros hijos, que éstos dependan absolutamente de nosotros desde su nacimiento, hasta que puedan valerse por sí mismos, y es la ley la que se encarga de regular estas condiciones, la edad en la que el ser procreado, es capaz de ejercer sus derechos por sí solo, con prescindencia de sus progenitores.

A modo de corolario, la filiación constituye ser el nexo de parentesco que trae consigo a la patria potestad de manera que existe incidencia en el ser humano como el medio de conservación, cabe resaltar que el fin de la patria potestad es el cuidado y protección de los hijos de manera que exista un desarrollo progresivo de los mismos. De igual forma la suspensión de la patria potestad como la condición de protección de los derechos de los hijos frente a sus progenitores considera que la suspensión se da debido a que existen transgresiones frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en ese sentido cuando uno de los progenitores violente o transgreda los derechos fundamentales de sus hijos, el progenitor puede solicitar la suspensión de la patria potestad frente al otro progenitor, con el fin de que no se vulneren los derechos de los hijos. Además, Aquino

(2020), en su obra *Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores*, sostiene:

La suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores, implica que uno de los padres al quedar suspendido por orden judicial del ejercicio de la patria potestad, no va poder visitar a su hijo y no puede, en tanto se encuentre suspendido provisionalmente, tener derecho a solicitar la tenencia legal de su menor hijo.

Cabe destacar que la suspensión de la patria potestad implica la pérdida de los derechos y obligaciones frente a los hijos, de tal manera se evidencia que la suspensión de la patria potestad se da por orden judicial, donde el padre suspendido pierde su incidencia frente a su hijo, por lo tanto, implica detener provisionalmente el ejercicio de los derechos del padre frente a su hijo. Asimismo es importante poner en manifiesto que la patria potestad constituye ser una de las principales relaciones paterno-filiales, donde se aborda en conjunto derechos, principios y obligaciones de los padres hacia sus hijos, lo que conlleva a la existencia de patria potestad como una figura jurídica propia del derecho de familia partiendo del precepto autoridad paterna, lo que implica la figura jurídica como tal, es importante señalar que la patria potestad ha tenido una gran transformación de acuerdo a la progresividad del derecho se ha cambiado el sistema jerárquico patriarcal, en razón de enfocarse en el sujeto protegido, puesto que el niño, niña o adolescente mantiene un nivel de vulnerabilidad donde los padres son los encargados de velar por su cuidado. Es por esta cuestión que las legislaciones actuales se han enfocado en el no emancipado para precautelar el interés superior del mismo.

De igual manera debe traerse a colación que cuando los padres no cumplen con lo que establece la ley referente a la patria potestad estarían incumpliendo con sus obligaciones paterno filiales y en ese caso afectan los derechos de los hijos, por lo tanto el legislador se ha visto en la necesidad de normar este tipo de circunstancias con el fin de proteger el catálogo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro de su núcleo familiar, por ende la ley limita, suspende o da la privación o pérdida de la patria potestad, cuando se deje en evidencia el incumpliendo de las obligaciones de los padres sobre los hijos.

Siguiendo con la temática Annan (2001) a través de su obra *Nosotros los niños y las niñas: Cumplir las promesas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia*, pone en manifiesto:

la primera fortaleza de protección del niño es la familia y este necesita crecer y desarrollarse en un ambiente de paz, armonía, protección, amor y alegría, es por esto que todas las instituciones de la sociedad respetan los esfuerzos que hacen los padres y otras personas por atender y cuidar a los niños dentro de un ambiente familiar idóneo y si no se cumple de dicha forma, las normas legales están para sancionar los comportamientos que vulneren los derechos de los niños.(Annan 2001 UNICEF)

De esta manera se puede palpar que los estados y sus instituciones deben velar por el desarrollo integral del niño, así como deben proteger sus derechos, lo que conlleva a que se les impongan obligaciones a los padres frente a sus hijos a fin de precautelar el cuidado de los niños y de esta manera evitar las vulneraciones hacia sus derechos, cabe destacar que en el aspecto internacional de derechos humanos donde están inmersos los niños ha existido una preocupación importante por parte de la comunidad internacional de tal manera se han implementado mecanismos y principios universales de los cuales son participes los niños con el fin de precautelar sus desarrollo integral y prevenir violaciones a sus derechos. En consecuencia, el estado ecuatoriano a priorizado el desarrollo armonioso de las niñas, niños y adolescentes dentro del ámbito familiar y social, lo que ha hecho necesario implementar mecanismos a fin de garantizar un ambiente de desarrollo sano para el niño es por ello que cuando los padres, no cumplen con el rol de garantizar un ambiente sano al niño, niña o adolescente, la ley tiene ciertos mecanismos de sanción para con los padres.

Asimismo, es necesario señalar que los padres son los encargados de velar por la seguridad de sus hijos, es ahí donde el Estado con sus normas es el encargado de proteger al niño que no está recibiendo los cuidados necesarios; en este punto es donde surge la suspensión de la patria potestad como una institución propia del derecho de familia que conjuga entregar la patria potestad a uno de los progenitores como un medio de velar por los intereses del niño, niña o adolescentes, es así que se estaría precautelando los derechos del ya mencionado sector social. De manera consecuente es necesario señalar que la suspensión de la patria potestad es una medida temporal que la ley impone, por cuanto,

los derechos de los padres de familia que tienen sobre los hijos quedan suspendidos, sin embargo, las obligaciones permanecen como en el caso de seguir pasando los alimentos al niño, niña o adolescente.

Un aspecto importante que debe sacarse a relucir es que en el año 2019 el Consejo de la Judicatura Dirección Nacional de Estudios jurimétricos y estadística judicial causas referentes a juicios de patria potestad año 2019 a través de un estudio ponen en mención:

Ilustración 1. Porcentaje de causas ingresadas referentes a juicios de patria potestad

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
CAUSAS REFERENTES A JUICIOS DE PATRIA POTESTAD AÑO 2019

PROVINCIA	%SUSPENSIÓN	%PRIVACIÓN	%RESTITUCIÓN
AZUAY	49,74%	20,29%	29,97%
BOLIVAR	25,00%	40,00%	35,00%
CAÑAR	5,51%	73,23%	21,26%
CARCHI	29,41%	47,06%	23,53%
CHIMBORAZO	47,78%	30,00%	22,22%
COTOPAXI	31,58%	29,82%	38,60%
EL ORO	32,52%	25,17%	42,31%
ESMERALDAS	35,00%	21,00%	44,00%
GALÁPAGOS	40,00%	26,67%	33,33%
GUAYAS	31,80%	20,07%	48,13%
IMBABURA	50,49%	13,59%	35,92%
LOJA	38,61%	25,87%	35,52%
LOS RIOS	37,50%	32,03%	30,47%
MANABÍ	33,51%	39,27%	27,23%
MORONA SANTIAGO	42,71%	22,92%	34,38%
NAPO	46,88%	25,00%	28,13%
ORELLANA	40,74%	33,33%	25,93%
PAZTAZA	41,51%	26,42%	32,08%
PICHINCHA	40,76%	30,52%	28,71%
SANTA ELENA	51,67%	18,33%	30,00%
SUCUMBIOS	43,24%	32,43%	24,32%
TUNGURAHUA	48,00%	30,67%	21,33%
ZAMORA	39,34%	31,15%	29,51%
TOTAL	37,98%	25,93%	36,09%

Con el gráfico en mención se pone en consideración los porcentajes de causas que se han iniciado en vía judicial a nivel del Ecuador, en ese sentido se ha podido observar que en el Ecuador han existido varias causas referentes a la suspensión de la patria potestad, privación y restitución de la patria potestad, lo que conlleva que el sistema jurisdiccional mediante los operadores de justicia han abocado conocimiento de distintos procesos donde se ponen en manifiesto los derechos de las niñas, niños y adolescentes haciendo cumplir con las obligaciones de los padres frente a los hijos.

Es así que la suspensión de la patria potestad es la medida para que los padres mejoren las atenciones sobre sus hijos y así, no exista reincidencias futuras. Es así que los aspectos doctrinarios expuestos de manera sucinta, suministran razones y argumentos de interés para el presente trabajo, en la medida que definen y consolidan la concepción de la suspensión de la patria potestad como alternativa a la protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de sus progenitores, asimismo la suspensión de la patria potestad sirve de medio para garantizar el desarrollo personal y colectivo, en torno del cual confluyen complejas relaciones paterno-filiales.

2. Normativa de la Suspensión de la Patria Potestad:

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en vigencia, consagra diversas disposiciones sobre la protección y garantía de los derechos humanos en general, En su preámbulo declara e invoca como *desideratum* la construcción de una forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza. El texto fundamental establece –artículo 1º– la definición jurídico-política del Estado nacional como un *Estado constitucional de derechos y de justicia* en términos claros e inequívocos: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”. (Asamblea Constituyente, 2008). Como correlato estatuye en su artículo 3, numeral 1, el deber cardinal de: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. (Asamblea Constituyente, 2008). El artículo 11 de la Constitución (2008), al regular el

ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, por parte de las personas (lo que comprende a los extranjeros, por mandato del artículo 9 eiusdem) acoge los principios referidos a la igualdad de todas las personas y la no discriminación por la condición migratoria (numeral 2); el deber del Estado de adoptar acciones afirmativas que promuevan la igualdad para quienes se encuentran en situación de desigualdad; la exigencia de que el desarrollo de los derechos amerita de normas, jurisprudencia y políticas públicas (numeral 8)

El contenido del señalado artículo, resulta determinante, debido a su importancia práctica al establecer unos principios y mandatos de hacer/no hacer, imprescindibles, de cuyo cumplimiento depende la realización de los derechos humanos. Dicho dispositivo, fija unos criterios deónticos con arreglo a los cuales ha de *invocarse, interpretarse* –artículos 424, 425, 426 y 427 del texto fundamental– y *realizarse* los derechos humanos; particularmente importantes, es la vinculación existente entre *norma, jurisprudencia y políticas públicas*, como vías para el desarrollo de los derechos humanos. De allí, la necesidad de su adecuada armonización para el cumplimiento de los fines que –en el marco de la democracia y el Estado constitucional de derechos y de justicia– la Constitución asigna al Estado, en razón de su posición de garante.

De igual manera el Código de la Niñez y Adolescencia determina, que la suspensión de la patria potestad como un medio de garantizar el efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se puede dar por las siguientes causales:

Art. 112.- Suspensión de la patria potestad. La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida

la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor

El apartado normativo en mención presupone las causas mediante las cuales el progenitor puede solicitar a la Autoridad competente la suspensión del conjunto de derechos conocidos como patria potestad a fin de salvaguardar los derechos de los hijos con especial énfasis al principio de interés superior del niño, debiendo indicar que el Código de la Niñez y Adolescencia al ser una ley tiene que ser acorde a la Constitución de la República dejando en evidencia que surge la subsunción de la leyes frente a la Norma constitucional, precisando que la suspensión de la patria potestad implica el referente de actuación de garantismo y protección del llamado bloque de constitucionalidad frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además, es importante rescatar que el modelo constitucional de derechos y justicia del cual es participe el estado ecuatoriano implica el garantismo por parte del estado del efectivo goce de derechos catalogados en la Carta Magna, propiamente en el título IX, capítulo primero; en el artículo 424, se pone en manifiesto la supremacía constitucional de la siguiente manera:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La vigente Constitución del estado ecuatoriano determina que la Norma Constitucional, prima por sobretodo el ordenamiento jurídico, sin embargo pone de manifiesto que por sobre la Constitución se encuentran los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado; lo que conlleva a que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador en el año 1990, juegue un papel sumamente importante en

el estado central, ya que el artículo 19 de dicha Convención en su artículo 19, apartados 1 y 2 establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

El gobierno ecuatoriano como garante de los derechos del conglomerado social ha reconocido a la Convención sobre los Derechos del Niño como un modelo base a fin de proteger a este sector vulnerable, en manifiesto existe concordancia en la promoción de medidas legislativas que protejan a las niñas, niños y adolescentes.

A su vez, es importante hondar en las causales que establece el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se debe sacar a relucir lo siguiente:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses.

Esta causal se refiera al abandono del padre o la madre hacia su hijo, por esta razón se da el incumplimiento de las obligaciones que impone la patria potestad referente al cuidado y protección, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se refiere en esta causal a la desaparición de uno de los progenitores o incluso de ambos por un tiempo superior a seis meses ya sea por causas de trabajo u otro motivo; en este caso cuando se trate solamente de la ausencia de uno de ellos el otro puede hacerse cargo, mientras el primero queda suspendido de la patria potestad, debiendo indicar que la esta causal expresamente señala que se posibilita tanto a la madre y al padre solicitar vía judicial a la autoridad

competente la suspensión de la patria potestad de uno de los progenitores que se haya ausentado injustificadamente.

2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113.

Esta causal determina y coacciona al artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, debiendo indicar que se hace referencia a un tipo de maltrato leve donde a diferencia de la privación de la patria potestad en su art.113 se refiera al maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija. La diferencia entre estas causales radica en que el maltrato sea o no sea habitual, es así que esta causal propone la existencia de un maltrato moderado y no consecutivo, motivo del cual se puede suspender la patria potestad de manera temporal, lo que conlleva a que no exista una privación o pérdida total de la patria potestad, además debe indicarse que la suspensión de la patria potestad propugna la protección y el bienestar de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo familiar, su vida en sociedad y frente a sus padres, como figuras de autoridad dentro de la familia.

3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor.

La interdicción es la privación de un derecho impuesta por la autoridad judicial, es así que esta causal se aplica cuando el padre o la madre es declarado interdicto/a y tal declaratoria la realiza un juez, la palabra interdicto quiere decir incapaz y por tal razón no es una persona apta para seguir gozando de sus derechos como padre, en ese sentido el legislador se ha visto en la clara necesidad de frenar la vulneración de los derechos del niño por parte de uno de sus progenitores cuando se vean afectados.

4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada.

La cuarta causal se da cuando el progenitor a cargo de la patria potestad ha cometido un delito que tenga como consecuencia una sentencia condenatoria, a efecto de esto el niño se encuentra en Estado de vulnerabilidad y abandono moral, es por tal razón que se requiere la suspensión de la patria potestad para precautelar los derechos de los hijos, a la vez, es indispensable que el otro progenitor si está apto pueda representar al menor emancipado.

5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija.

Esta causal se aplica cuando el padre o la madre se encuentra en el mundo del alcohol y las drogas y como resultado del mismo los hijos se encuentran dentro de un ambiente hostil. Por esta razón su desenvolvimiento está condicionado al miedo, y temen por lo que han venido percibiendo dentro de su núcleo familiar.

6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

La última causal se da en los casos donde los padres apoyen y promuevan a que sus hijos realicen actos que puedan perjudicarlos de manera física como lesionarse, también en el ámbito moral donde lo realizado no esté bien visto socialmente.

Con el análisis en mención, debe sacarse a relucir que El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art.105 se refiere a la patria potestad como un conjunto de derechos y obligaciones de los padres de familia sobre sus hijos e hijas no emancipados, donde el cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de sus derechos están establecidos en la constitución y en la ley, por tal motivo la Constitución de ña República del Ecuador (2008) en su art.44 señala que el Estado conjuntamente con la familia promoverá el

desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio de sus derechos atendiendo siempre al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, lo que conlleva al convencimiento de la existencia de principios, mecanismos y garantías en post de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Conclusión:

Al final, la revisión efectuada ha permitido inferir que la suspensión de la patria potestad implica ser el mecanismo de actuación mediante el cual se protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a sus progenitores, lo que conlleva a que exista alternativas de salvaguardar y proteger los derechos cuando estos se viesen afectados específicamente en la relación paterno-filial. Lo que conlleva que mediante el estudio se verifica la existencia de distintas causales que les asisten a las niñas, niños y adolescentes a fin de hacer prevalecer sus intereses, es así que la ley y la norma constitucional han sido claras al momento de poner en manifiesto las obligaciones de los padres frente a sus hijos; además es necesario poner en manifiesto la existencia de garantías y mecanismos de protección para salvaguardar los derechos y por sobretodo el interés superior del niño dentro del sistema social.

5. MATERIALES Y MÉTODOS:

La realización de la investigación requirió del empleo de diversos textos: libros, revistas, compilaciones, artículos de carácter jurídico, además la presente investigación se desarrolló desde un paradigma crítico respecto a la normativa vigente, por lo que mediante la presente se han analizado diversos aspectos jurídicos referentes a las causales de la suspensión de la patria potestad, desde un punto de vista legal y dogmático, de manera que la investigación sea de interés teórico y práctica.

Método

Se empleó el Método Socio-Jurídico, pertinente, por cuanto se requirió de un estudio jurídico de las normas sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, de igual manera fue necesario utilizar el método exegético, debido a que el problema de investigación se fundamentó en la vinculación directa con una norma que fue foco de análisis, es decir se analizó detenidamente las causales determinadas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo de precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe primordialmente garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente; la modalidad de investigación se centra en un nivel exploratorio, y por medio de los métodos anteriormente descritos nos llevará arribar a conclusiones concretas.

Técnica e instrumento de evaluación.

Las técnicas utilizadas para llevar a cabo este trabajo investigativo, fueron las siguientes: En primer lugar, se utilizó la revisión documental, que permitió acceder al contenido de información expuesta por diversos autores, nacionales y extranjeros respecto de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y los mecanismos de protección de los cuales se encuentran asistidos los niños para hacer prevalecer sus derechos, concretamente el derecho a la patria potestad de los padres frente a sus hijos; ello facilitó la obtención de datos que brindan sustento al tema tratado. Se hizo uso de repositorios digitales, bibliotecas nacionales y distintas obras: textos, ensayos, artículos científicos y tesis que abordaron con anterioridad la temática. La información teórica fue recabada mediante el fichaje (resumen y analíticas) y su análisis se hizo aplicando la teoría del pensamiento crítico y la argumentación discursiva.

En segundo lugar, se utilizó la entrevista, técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y entrevistado, obteniendo información teórica y práctica de interés, que requiere su correlación con la obtenida en la revisión documental; por ende se realizaron entrevistas a un juez especializado en Niñez y Adolescencia; un Abogado en materia de derecho familiar; un Abogado constitucionalista, quienes facilitaron la información necesaria y respondieron las preguntas de la entrevista basándose en su formación y en su trabajo continuo con este tipo de procesos. Además, las entrevistas en su conjunto permitieron recabar información y datos que proporcionan

sustento veraz a la investigación. El cuestionario, mismo fue pre-elaborado, en forma estructurada, mediante preguntas abiertas.

Procedimiento

La colección de la información textual, fue hecha mediante visitas a Bibliotecas Universitarias y diversas instituciones públicas y privadas; bibliotecas particulares: propia y de otras personas que colaboraron con el suministro de textos. Las entrevistas a los jueces de familia, Abogados especialistas en derecho familiar y Abogado constitucionalista, las entrevistas iniciaron con la petición formal, espera, autorización y realización personal de la misma en las sedes oficiales, mediante formulario estructurado al efecto. Las respuestas obtenidas fueron transcritas de manera fiel en todos los casos, previa identificación de los entrevistados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

6.1. Entrevistas:

Tabla 1

Resumen de preguntas/ respuestas de la entrevista dirigida a: Dr. Alexis Simbaña; Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra

1. ¿Conoce Ud., acerca de las causales de la suspensión de la Patria potestad, contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al respecto me podría indicar de qué manera el usuario puede ejercer las mismas?

Efectivamente si se conoce acerca de lo que dispone la ley conforme la seguridad de la Constitución de la República es un deber de los juzgadores conocer acerca de este tema porque recordemos especializado según las garantías este tipo de administración de

justicia con lo cual se debe tener en cuenta que la tutela de los derechos de los niños niñas y adolescentes dentro del sistema de protección especial integral; entonces específicamente las personas pueden optar por los mecanismos establecidos en la ley para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en ese sentido la tutela plan tutela de estos derechos es por cualquier persona o por la persona hay encontrado vulnerando un derecho hacia el grupo prioritario de la niñez y adolescencia, es así que pueden solicitar o poner en conocimiento a las autoridades administrativas o judiciales acerca del bien jurídico vulnerado para que exista una tutela y protección de los mismos entonces existen varias maneras para la protección de los derechos, entre ellas la suspensión de la patria potestad.

2. ¿En sus funciones como juzgador, ha tenido procesos referentes a la suspensión de la patria potestad, que procedimiento se debe seguir para acceder a esta garantía?

El procedimiento que se debe seguir está establecido en el artículo 333.4 del código orgánico general de procesos, es el procedimiento sumario que se desenvuelve en desarrollo de una audiencia única en donde las etapas son el saneamiento, fijación de puto del bate, conciliación, debate probatorio, práctica probatoria, alegatos finales, y resolución; para mi criterio personal este tipo de actos no pueden estar supeditados a un tema de interés conciliatorio entre las partes porque si bien es cierto la suspensión de la patria potestad es una acción de cualquiera de los progenitores en contra del otro no pueden estar supeditado a un tema conciliatoria pero escuchado y he visto que varios jugadores lo hacen.

3. ¿Considera Ud. Que la suspensión de la Patria potestad es una garantía que sirve para precautelar el interés superior del niño. ¿Porque?

Es una de las muchas garantías, no es la única establecida en el código de la niñez y adolescencia; es importante que veamos la suspensión, la limitación, la privación son garantías para hacer efectivos los derechos del buen vivir, la protección de los niños y otras medidas de protección se encuentran establecidos también el artículo dos 15 y 217 del código orgánico general de procesos, las medidas de protección o esta

suspensión de la patria potestad si están garantizadas bajo los principios de temporalidad es decir lo que se busca por esos momentos es aclarar un tema muy especial sobre la vulneración de los derechos hablemos de las medidas de protección si pueden ser otorgadas por autoridades administrativas a través de la junta cantonal de protección de derechos o por los mismos juzgadores que hacemos aquí en la unidad judicial también hay otras autoridades que son administrativas y quien el obligación de proteger la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4. ¿Frente a casos de vulneraciones de derechos de las niñas, niños y adolescentes que mecanismos regula el Código de la Niñez para precautelar las violaciones hacia sus derechos?

Se encuentra enmarcados no solamente en el Código de la niñez y adolescencia sino también en lo que dispone la Constitución de la República así como también tratados internacionales sobre derechos de los niños niñas y adolescentes, de la misma manera también existe normativa legal con resoluciones de fuerza de ley que ordena la Corte Nacional es decir existe mucha tinta escrita dentro de un aspecto legislativo en el cual se puede observar las formas de protección; pero por lo general las medidas de protección a las formas de protección se garantizan por un procedimiento especial y el juez debe actuar con total celeridad para que se protejan estos derechos; si bien es cierto el tema de suspensión de la patria potestad se tutela y se garantiza en un procedimiento sumario no es menos cierto que exista la Junta cantonal de derechos humanos a fin de precautelar el interés superior del niño.

5. ¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta al momento de resolver el petitorio de la suspensión de la patria potestad, según lo determina el art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Varios por ejemplo los presupuestos procesales que configuración del proceso es muy importante los presupuestos procesales debidamente configurados el procedimiento puede ser válido después de un aspecto que se debe tomar en cuenta también es efectivamente que le lleven el convencimiento al juzgador de menor otro punto muy importante no va a tomarse en cuenta el principio de los años tiernos por ejemplo si es

que hablemos de un niño de un año dos años o de meses tenemos que observar todos los aspectos procesales posibles, enmarcados en la ley y el debido proceso. Si hablamos de un niño que ya puede darse entender debemos hacer hincapié lo que dice la Corte Constitucional sobre el derecho de los niños a ser escuchados entonces también el derecho de garantías básicas del debido proceso son muy importantes tomar en cuenta el artículo 76 de la Constitución de la República.

6. ¿Considera Ud. ¿Que en el Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se han implementado acciones afirmativas que precautelan los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Claro que si en la constitución del 2008 es mucho más garantista, sin embargo el tema de la protección de los derechos de los niños y adolescentes como dije no es solamente del 2008 si no ya viene desde mucho más atrás en ese sentido también el Ecuador se encontraba suscrito y se encuentra suscrito convenios y tratados de carácter internacional y si revisamos la Constitución del 2008 se faculta al juzgador en cuanto observe la acción de un derecho de uno de los grupos vulnerables; tiene que inmediatamente ordenar la aplicación de los tratados internacionales y de la normativa entonces la norma es muy clara y la Constitución como norma suprema tiene principios reglas y principios normas aplicables para el cuidado y goce efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

7. A su criterio y en base al principio de ponderación que pesa más el interés superior del niño o el núcleo familiar.

A mi criterio pesa más el interés superior del niño si hablamos desde un aspecto bastante subjetivo el núcleo familiar también según la Corte Interamericana de derechos humanos, señala que la misma es un pilar fundamental para la trilogía de protección de los derechos del niño que se enmarca en el estado, la sociedad y la familia; la familia como núcleo familiar es una parte fundamental para el tema del niño pero de la misma manera las familias pueden ser destruidas en cualquier momento y existen muchas figuras jurídicas por las cuales si hablamos una tipo una familia convencional como es marido y mujer e hijos existe otras familias que son reconocidos

en la Constitución en la que solamente están los papás, hay familias conformadas por tíos y abuelos entonces son posturas contra puestas que deben ser analizadas de manera profunda a fin de precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

8. ¿Qué medidas se pueden aplicar cuando una parte procesal activa el órgano jurisdiccional mediante la solicitud de suspensión de patria potestad?

Se pueden aplicar las medidas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, es así que se debe reconocer que al hijo se le está vulnerando el derecho, por ende el juzgador tiene la obligación de en una demanda revisar y calificar y dar o no trámite, las medidas de protección son la obligación del juez interponerlas, recordemos que nos encontramos en un principio dispositivo es decir actuamos bajo impulso de las partes, podemos actuar pero en estos casos muy especiales si observamos la presunta vulneración del derecho de menor nosotros tenemos facultades y una de ellas motivan a la interacción de otros órganos como por ejemplo del equipo técnico de la unidad judicial, a fin de evidenciar el derecho vulnerado e implantar medidas de protección efectivas y eficaces.

9. Considera Ud. que existen mecanismos de reparación cuando se ha vulnerado un derecho a un menor.

Efectivamente debe existir los mecanismos de protección es obligación del juzgador que emite una determinada decisión ejecutar la misma, los mecanismos de reparación pueden ser incluso susceptibles de seguimientos el equipo técnico que informamos y hablamos en la anterior pregunta son los encargados del seguimiento para ver cómo está evolucionando ese niño que fue sometido algún tipo de vulneración.

Fuente: Entrevistado Dr. Alexis Simbaña

Elaboración: Propia

El análisis resume y puntualiza los temas abordados en las entrevistas, la cualidad (e interés) de quien responde y la valoración discursiva desde la que responde, mientras que

la discusión de las entrevistas se hace desde dos perspectivas indicadas en la introducción: el enfoque garantista propio de los derechos humanos y la óptica del pensamiento crítico, mediante el examen activo, persistente y cuidadoso de toda idea o forma de conocimiento a la luz de los fundamentos que la sostienen (Díaz, 2014).

Análisis: El análisis de la información y datos obtenidos de la entrevista realizada al juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y a Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, parte de considerar el contenido de las respuestas del cuestionario. Al efecto y en resumen manifestó que la suspensión de la patria potestad constituye un mecanismo y a su vez garantía contemplada en la Constitución del Ecuador, así como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, es así que la suspensión de la patria potestad surge a fin de precautelar la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es más debe indicarse que existen tratados internacionales sobre derechos de los niños niñas y adolescentes, de la misma manera también existe normativa legal con resoluciones de fuerza de ley que ordena la Corte Nacional es decir existe mucha tinta escrita dentro de un aspecto legislativo en el cual se puede observar las formas de protección; hacia los derechos de las niñas, niños ya adolescentes, es más surge la necesidad de que los operadores de justicia busquen el bienestar infantil.

Discusión: La declaración del juez de la Unidad de Familia, mujer, niñez y adolescencia y Adolescentes Infractores, se inscribe en el marco del discurso institucional, cuyo centro de interés parte en la actuación del órgano jurisdiccional frente al proceso de investigación y decisión dentro de la suspensión de la patria potestad, explicando ello en cuestiones formales tales como la competencia, las atribuciones legales, los cometidos, y las posibles sanciones que la ley atribuyen los juzgadores, dejando a un lado la materialidad del problema y enfocándose en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En lo demás, las respuestas ofrecidas a las interrogantes constituyen un discurso oficial basado en las competencias y atribuciones del ente.

Tabla 2

Resumen de preguntas/ respuestas de la entrevista dirigida a: Dr. Joaquín Lalama; Abogado en libre ejercicio, experto en Derecho de Familia.

1. ¿Conoce Ud., acerca de las causales de la suspensión de la Patria potestad, contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al respecto me podría indicar de qué manera el usuario puede ejercer las mismas?

El art 112 del código de la Niñez y adolescencia es claro en establecer las causas por las que se puede solicitar la suspensión de la patria potestad, dentro de estas están el maltrato, el abandono por parte de cualquiera de los padres por más de 6 meses, que el padre sea ebrio consuetudinario o dependiente de sustancias psicotrópicas, o que ponga en riesgo la integridad del hijo.

2. ¿Cree Ud. ¿Que la suspensión de la patria potestad es un mecanismo o garantía?

Considero que la suspensión de la patria potestad es más que una garantía, ya que tiene por objeto el que los derechos de los niños y adolescentes se respeten y no se vean vulnerados debido a que en la mayoría de casos cuando se solicita dicha medida es por cuanto los progenitores no están cumpliendo con sus deberes y obligaciones como padres y esto afecta al normal desarrollo de los menores.

3. ¿Considera Ud. Que la suspensión de la Patria potestad es un elemento que sirve para precautelar el interés superior del niño. ¿Porque?

Como indique anteriormente si tiene por objeto el precautelar el interés superior del niño, ya que estos tienen que desarrollarse dentro de un ambiente sano y que garantice su tranquilidad y en algunos casos esto no sucede por actuaciones de los progenitores.

4. ¿Frente a casos de vulneraciones de derechos de las niñas, niños y adolescentes que mecanismos regula el Código de la Niñez para precautelar las violaciones hacia sus derechos?

Considero que el Código de la Niñez y Adolescencia no establece mecanismos para precautelar los derechos de los menores, lo que establece es el procedimiento que se debe seguir cuando estos derechos han sido ya vulnerados, como por ejemplo en el caso de alimentos, este se inicia cuando el padre no se hace responsable de la manutención de sus hijos es decir el derecho de alimentos se lo exige una vez que se ha vulnerado el mismo, al igual como ocurre con la suspensión de la patria potestad, que en este caso primero tiene que darse la vulneración del derecho para que se pueda solicitar dicha medida.

5. ¿Según su experticia Qué aspectos se deben tomar en cuenta al momento de resolver el petitorio de la suspensión de la patria potestad, según lo determina el art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia?

El aspecto fundamental que los jueces deben considerar al momento de resolver sobre la suspensión de la patria potestad es el interés superior del niño, ya que esta medida está dada para eso, ya que en algunos casos los padres mal utilizan esta norma legal como forma de presionar o de vengarse del otro, lo cual no debe ser así, ya que en estos casos si no existieran causas para dictar esta medida o falseando a la verdad también se estaría vulnerado los derechos de los niños ya que se los estaría privando de una figura materna o paterna según el caso.

6. ¿Considera Ud. ¿Que en el Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se han implementado acciones afirmativas que precautelan los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

La constitución aprobada en el año 2008 es supremamente garantista y es en este aspecto que considero que, si se han implementado normas con el propósito de precautelar los derechos de los niños y adolescentes, ya que los considera dentro del grupo de atención prioritaria, esto consta en el art. 44 y siguientes de la constitución, en los cuales claramente se puede establecer que el Estado debe garantizar y velar por la protección de los derechos de este importante grupo de la sociedad.

7. A su criterio, cree Ud., que la suspensión de la patria potestad sirve para precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Considero que sí, ya que todas las causales establecidas en el art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, tienen como finalidad garantizar el normal desarrollo de los menores garantizando una vida libre de violencia y maltratos y brinda la posibilidad de que al suspender la patria potestad a cualquiera de los progenitores lo que se busca es el bienestar del niño y por ende el garantizar sus derechos, y que estos se puedan desenvolver en un ambiente de tranquilidad.

8. Considera Ud. que existen mecanismos de reparación cuando se ha vulnerado un derecho a un menor.

Considero que si se toma las acciones y medias a tiempo se podría hablar de una reparación, de los derechos, pero en algunos casos más que la reparación de los derechos lo que se debe es tratar de garantizar que los niños no sufran consecuencias sean psicológicas o físicas producto de la vulneración de estas derechos por parte de sus progenitores, ya que en la mayoría de los casos la suspensión de la patria potestad se la aplica por la conducta que tienen los padres hacia sus hijos como puede ser violencia, mal tratos, mala influencia entre otros y esto puede dejar secuelas en la vida de los menores.

Fuente: Entrevistado Dr. Joaquín Lalama

Elaboración: Propia

Análisis: El análisis de la información y datos obtenidos de la entrevista realizada al Abogado en libre ejercicio, experto en derecho de familia, permite fijar lo que en resumen manifestó que el art 112 del código de la Niñez y Adolescencia es claro en establecer las causas por las que se puede solicitar la suspensión de la patria potestad, por ende, la suspensión de la patria potestad es más que una garantía, ya que tiene por objeto el que los derechos de los niños y adolescentes se respeten y no se vean vulnerados, es importante señalar que el profesional plantea que el interés superior del niño, es un principio base mediante el cual los operadores de justicia deben basarse al momento de

aplicar este tipo de mecanismos a fin de salvaguardar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Discusión: Los datos y referencias expresados por la entrevistada, en un lenguaje descriptivo sencillo conforman un discurso crítico, que denota la postura de los abogados expertos en el tema de derecho familiar, en base a los presupuesto legales y constitucionales, con el único fin de salvaguardar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debiendo indicar que plantea una postura constitucional de derechos de los hijos frente a sus progenitores.

Tabla 3

Resumen de preguntas/ respuestas de la entrevista dirigida a: Dr. Alex Ortiz; Abogado en libre ejercicio, experto en Derecho Constitucional.

1. ¿Conoce Ud., acerca de las causales de la suspensión de la Patria potestad, contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al respecto me podría indicar de qué manera el usuario puede ejercer las mismas?

Efectivamente las causales se contemplan en el código de la niñez y adolescencia a fin de proteger a los menores sobre algún abuso que se esté efectuando, por ende, los usuarios podrían activar el órgano jurisdiccional a fin de precautelar los derechos reconocidos tanto en la Constitución y demás leyes encargadas en velar el cuidado y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2. ¿Cree Ud. ¿Que la Constitución del 2008 guarda sinergia con el Código de la Niñez y Adolescencia?

Claro que, si ya que la constitución es garantista de derechos y por ende como el mayor referente jerárquico dentro del estado interno todas las demás leyes de la República

deben guardar sinergia al referente constitucional, es más el artículo 424, 425, 426 y 427 de la Constitución hablan de la supremacía constitucional y de la sinergia que deben guardar las instituciones, y demás leyes hacia la Carta Magna.

3. ¿Considera Ud. Que la suspensión de la Patria potestad es un elemento que sirve para precautelar el interés superior del niño. ¿Porque?

Si porque es la única manera en la cual se puede hacer un control del deber de cuidado de los progenitores del menor, es así que por parte de cualquier ciudadano que evidencie la vulneración los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tienen la facultad de solicitar el mecanismo principal para precautelar vulneraciones a los derechos de niñas niños y adolescentes.

4. ¿De qué manera cataloga la Constitución del Ecuador al sector social conformado por niñas, niños y adolescentes?

La constitución reconoce a la niñez como un grupo de atención especializada y prioritaria por parte del estado central por ende surge la necesidad de crear políticas publicas mediante las cuales se puedan socializar los mecanismos de protección hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5. ¿Según su experticia cree Ud., que la Constitución al ser de directa aplicación ha normado mecanismos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes?

Efectivamente la Constitución a través de su catálogo administrativo ha normado medios mediante los cuales se pueda precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es más la carta constitucional consagra elementos mediante los cuales dentro de un proceso se hagan efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por ende, consagra un debido proceso a través del cual se pueda hacer objetivo el deber objetivo de cuidado hacia los derechos de la niñez y adolescencia.

6. ¿Considera Ud. ¿Que en el Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se han implementado acciones afirmativas que precautelan los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Si por que la constitución del 2008 es una constitución ejemplo en garantizar derechos

7. A su criterio, cree Ud., que en la Constitución existen suficientes garantías y mecanismos que sirven para precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Exactamente, ya que se contemplan derechos y principios para garantizar en todo momento el interés superior del niño en todos los casos, es necesario versar el normativo constitucional.

8. Considera Ud. que existen mecanismos de reparación cuando se ha vulnerado un derecho a un menor.

Es propicio indicar que existen bastos mecanismos de protección por regla general las medidas que se debe adoptar son la protección y seguridad del menor como se efectúa en el código de la niñez y adolescencia.

Fuente: Entrevistado Dr. Alex Ortiz

Elaboración: Propia

Análisis: El análisis de la entrevista realizada al Abogado en libre ejercicio, especialista en Derecho Constitucional, hace necesario considerar lo expresado en la contestación del cuestionario aplicado. Así, manifestó: que, las causales se contemplan en el código de la niñez y adolescencia a fin de proteger a los menores sobre algún abuso que se esté efectuando, por ende, los usuarios podrían activar el órgano jurisdiccional a fin de precautelar los derechos reconocidos tanto en la Constitución y demás leyes, es indicativo que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran en primer orden frente al actuar del estado y su incidencia en el derecho constitucional, es así que desde el punto

de partida constitucional, el Ecuador considera a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria.

Discusión: Las respuestas obtenidas revelan que quien habla lo hace desde la condición de Abogado en el libre ejercicio de la profesión, especialista en la rama del Derecho Constitucional. Es significativo lo expresado al señalar que la Constitución considera y consagra a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria en base a la supremacía constitucional, tratados internacionales de derechos humanos y demás normas vinculantes aplicables a mantener el interés superior del niño frente a posibles vulneraciones.

7. CONCLUSIONES:

La Constitución de la República del Ecuador, establece derechos constitucionales, justicia social, seguridad jurídica, de pleno ejercicio de los ciudadanos; en tal virtud, las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, es decir, merecen toda la seguridad jurídica que el Estado pueda ofrecer, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho a convivir armoniosamente en una familia, así como también el derecho a un hogar ya que al momento de entregar a uno de los progenitores la patria potestad se les está otorgando un poder que va en contra del otro progenitor sin medir las consecuencias que esto conlleve a repercutir en un futuro al niño o adolescente.

La Constitución en concordancia con los articulados en el Código de la Niñez y Adolescencia, trabajan en conjunto con la finalidad de realizar una aplicación de la normativa vigente en nuestro Estado ecuatoriano con la finalidad de poder anteponer sobre cualquier otro aspecto el interés superior del niño, ya que se debe considerar que ambos cuerpos normativos son encargados de garantizar garantizar y proteger ante todo los derechos de niños y adolescentes.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se comporta como un cuerpo normativo con principios normativos y acciones de aplicabilidad donde se protege el interés superior del niño, así como también el principio in dubio pro infante, como bases fundamentales de la seguridad integral de los niños, por lo tanto, se trata mediante mecanismos judiciales garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia protege de manera directa el respeto, y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, el art. 112 de la norma en mención, reconoce a la suspensión de patria potestad, a fin de asegurar el principio de interés superior del niño, en tal virtud el estado ecuatoriano al ser un estado constitucional de derechos y justicia, garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes como un grupo que merece atención directa y especial.

8. RECOMENDACIONES:

Fomentar al debido uso de acciones y mecanismos que se encuentran normadas dentro del Código de la Niñez a fin de asegurar un equilibrio social, donde se proteja de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera que los órganos protectores del derecho de menores, se preocupen por canalizar alternativas de participación, en procura de reforzar siempre los derechos de los niños y adolescentes.

El Estado ecuatoriano de la mano de las diferentes instituciones encargadas de la protección de los derechos de niños y adolescentes, incentiven y establezcan los momentos idóneos para que las autoridades jurisdiccionales realicen la aplicabilidad de la suspensión de la patria potestad con el fin de precautelar el interés superior del niño, así como también evitar la vulneración de los derechos

intangibles que se pueden violentar desde el momento en el que no se realice una adecuada aplicación de la normativa en pro de los niños y adolescentes.

Dar a conocer la relevancia que posee la adecuada aplicabilidad de la suspensión de la patria potestad a la sociedad por medio de campañas publicitarias en pro de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante el fomento de sus derechos en general, y en especial, sus derechos frente a sus progenitores, con el fin de afianzar y fomentar relaciones inter-personales, basadas en el respeto y protección.

A las personas que incursionen en el ámbito del derecho se centren en este aspecto de la aplicabilidad de la suspensión de la patria potestad debido a que es un tema extenso y todavía falta por investigar, con el fin de prevalecer los derechos intangibles que poseen los niños y adolescentes. Así de una u otra manera por medio de las investigaciones de grado y pos- grado llegar a oídos del estado para que tome cartas en el asunto.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Annan, K. (2001). Nosotros los niños y las niñas: Cumplir las promesas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. UNICEF, 01-97. Obtenido de https://www.un.org/es/events/pastevents/ga_children_2002/pdfs/sgreport_adapted_s p.pdf

Plaza, N. (2018). La Patria potestad y su evolución en el sistema civil ecuatoriano. Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1992/09/06 La Patria Potestad.pdf>

Acuña, (2019). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173741316003.pdf>

Rodríguez, M. (2019). Una relectura de la Patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19718016016.pdf>

Reyes, P. (2019). La patria potestad a examen ante la violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/0DF5C23A-DD1E-40FC-99E7-75B6E28FF018/452348/Lapatriapotestadaexamenantelaviolencia.pdf>

Carrillo, P. (2020). la reincidencia en las causales de la suspensión de la patria potestad como causal para la privación o pérdida definitiva. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2952/1/77132.pdf>

Vaca, A. (2019). La limitación de la patria potestad. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/422/1/UDLA-EC-TAB-2010-54.pdf>

Suarez, (2019). Inconvenientes del régimen jurídico regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la suspensión y pérdida de la patria potestad del menor. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/2462/1/TESIS%20DE%20PAULINA%20SUAREZ.pdf>

Aguilar, A. (2020). Patria potestad y causales de suspensión. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista016/suspension>

López, C. (2019). Acciones Filiatorias. Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/332849901>

Varsi, E. (2019). Divorcio, filiación y patria potestad. Recuperado de:
<https://scholar.google.com/scholar?cluster=6048856261904566476&hl=en&oi=scholar>

Aquino, A. (2020). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/333512139_Suspension_de_la_patria_potestad_respecto_al_ejercicio_de_la_tenencia_legal_de_los_hijos_menores

Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi - Manabí.

10. ANEXOS:

CUESTIONARIOS DE LAS ENTREVISTAS:

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

“PUCESI”

“ESTUDIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y SUS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ART. 112 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

Entrevista dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra.

Cuestionario:

¿Conoce Ud., acerca de las causales de la suspensión de la Patria potestad, contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al respecto me podría indicar de qué manera el usuario puede ejercer las mismas?

.....
.....

¿En sus funciones como juzgador, ha tenido procesos referentes a la suspensión de la patria potestad, que procedimiento se debe seguir para acceder a esta garantía?

.....
.....

¿Considera Ud. Que la suspensión de la Patria potestad es una garantía que sirve para precautelar el interés superior del niño. Porque?

.....
.....

¿Frente a casos de vulneraciones de derechos de las niñas, niños y adolescentes que mecanismos regula el Código de la Niñez para precautelar las violaciones hacia sus derechos?

.....
.....

¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta al momento de resolver el petitorio de la suspensión de la patria potestad, según lo determina el art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia?

.....
.....

¿Considera Ud. Que en el Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se han implementado acciones afirmativas que precautelan los derechos de las niñas, niños y adolescentes?



.....
.....

A su criterio y en base al principio de ponderación que pesa mas el interés superior del niño o el núcleo familiar.

.....
.....

¿Qué medidas se pueden aplicar cuando una parte procesal activa el órgano jurisdiccional mediante la solicitud de suspensión de patria potestad?

.....
.....

Considera Ud. que existen mecanismos de reparación cuando se ha vulnerado un derecho a un menor.

.....
.....

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
“PUCESI”**

**“ESTUDIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y SUS
CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ART. 112 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA”**

Entrevista dirigida a: Abogados especialistas en Derecho familiar.

Cuestionario:

¿Conoce Ud., acerca de las causales de la suspensión de la Patria potestad, contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al respecto me podría indicar de qué manera el usuario puede ejercer las mismas?

.....
.....

¿Cree Ud. Que la suspensión de la patria potestad es un mecanismo o garantía?

.....
.....

¿Considera Ud. Que la suspensión de la Patria potestad es un elemento que sirve para precautelar el interés superior del niño. Porque?

.....
.....

¿Frente a casos de vulneraciones de derechos de las niñas, niños y adolescentes que mecanismos regula el Código de la Niñez para precautelar las violaciones hacia sus derechos?

.....
.....

¿Según su experticia Qué aspectos se deben tomar en cuenta al momento de resolver el petitorio de la suspensión de la patria potestad, según lo determina el art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia?

.....
.....

¿Considera Ud. Que en el Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se han implementado acciones afirmativas que precautelan los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

.....
.....

A su criterio, cree Ud., que la suspensión de la patria potestad sirve para precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



.....
.....

Considera Ud. que existen mecanismos de reparación cuando se ha vulnerado un derecho a un menor.

.....
.....

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
“PUCESI”**

**“ESTUDIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y SUS
CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ART. 112 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA”**

Entrevista dirigida a: Abogados especialista en Derecho Constitucional.

Cuestionario:

¿Conoce Ud., acerca de las causales de la suspensión de la Patria potestad, contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al respecto me podría indicar de qué manera el usuario puede ejercer las mismas?

.....
.....

¿Cree Ud. Que la Constitución del 2008 guarda sinergia con el Código de la Niñez y Adolescencia?

.....
.....

¿Considera Ud. Que la suspensión de la Patria potestad es un elemento que sirve para precautelar el interés superior del niño. ¿Porque?

.....
.....

¿De qué manera cataloga la Constitución del Ecuador al sector social conformado por niñas, niños y adolescentes?

.....
.....

¿Según su experticia cree Ud., que la Constitución al ser de directa aplicación ha normado mecanismos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes?

.....
.....

¿Considera Ud. Que en el Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se han implementado acciones afirmativas que precautelan los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

.....
.....

A su criterio, cree Ud., que en la Constitución existen suficientes garantías y mecanismos que sirven para precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

.....
.....

Considera Ud. que existen mecanismos de reparación cuando se ha vulnerado un derecho a un menor.

.....
.....